



Asamblea General

Distr. limitada
23 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 143 del programa

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Proyecto de resolución presentado por el Presidente de la Comisión tras la celebración de consultas officiosas

Administración de justicia en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la sección XI de su resolución 55/258, de 14 de junio de 2001, sus resoluciones 57/307, de 15 de abril de 2003, 59/266, de 23 de diciembre de 2004, 59/283, de 13 de abril de 2005, 61/261, de 4 de abril de 2007, 62/228, de 22 de diciembre de 2007, 63/253, de 24 de diciembre de 2008, 64/233, de 22 de diciembre de 2009, y 65/251, de 24 de diciembre de 2010, así como sus decisiones 63/531, de 11 de diciembre de 2008, y 65/513, de 6 de diciembre de 2010,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas¹ y sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas², el informe del Consejo de Justicia Interna sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas³, la carta de fecha 4 de noviembre de 2011 dirigida a la Presidencia de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas¹ y sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas²;

2. *Reafirma* sus resoluciones 61/261, 62/228, 63/253, 64/233 y 65/251 sobre el establecimiento del nuevo sistema de administración de justicia;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

¹ A/66/275 y Corr.1.

² A/66/224.

³ A/66/158.

⁴ A/C.5/66/9.

⁵ A/66/7/Add.6.



I **Sistema de administración de justicia**

4. *Observa con aprecio* los logros obtenidos desde la puesta en marcha del nuevo sistema de administración de justicia tanto en la eliminación de los atrasos como en el tratamiento de nuevos casos, a pesar de las numerosas dificultades que surgieron durante la aplicación del nuevo sistema de administración de justicia;

5. *Reconoce* que el nuevo sistema de administración de justicia sigue evolucionando y que es necesario vigilar cuidadosamente su aplicación para asegurar que se mantenga dentro de los parámetros establecidos por la Asamblea General;

6. *Destaca* que todos los elementos del nuevo sistema de administración de justicia deben funcionar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el marco jurídico y regulatorio aprobado por la Asamblea General;

7. *Pone de relieve* la importancia del principio de la independencia judicial en el sistema de administración de justicia;

8. *Reafirma* su decisión, que figura en el párrafo 4 de la resolución 61/261, de establecer un nuevo sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respeten los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondan por igual de sus actos;

9. *Reafirma también* que, de conformidad con el párrafo 28 de su resolución 63/253, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas no tendrán facultad alguna más allá de las conferidas en virtud de sus Estatutos respectivos⁶;

10. *Afirma* que el recurso por parte de los Tribunales a los principios generales del derecho y a la Carta deberá hacerse en el contexto de lo establecido en sus estatutos y en las resoluciones de la Asamblea General, los reglamentos, la normativa y las publicaciones administrativas aplicables y de acuerdo con ellos⁵;

11. *Solicita* al Secretario General que haga todo lo posible por institucionalizar las buenas prácticas de gestión a fin de abordar los factores subyacentes que provocan controversias en el lugar de trabajo;

12. *Destaca* la importancia de asegurar a todos los funcionarios el acceso al nuevo sistema de administración de justicia, independientemente de su lugar de destino;

13. *Invita* a todos los que participan en la aplicación y el funcionamiento del sistema de administración de justicia, incluidos los administradores y los funcionarios, a que reconozcan que la administración de justicia ha sido posible gracias a las contribuciones de los Estados Miembros destinadas a asegurar que el sistema tenga un efecto positivo en las relaciones entre el personal y la administración y mejore el desempeño tanto del personal como de los administradores;

⁶ Resolución 63/253, anexos I y II.

14. *Recuerda* el párrafo 46 de su resolución 65/251 y los párrafos 247 a 293 del informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas y solicita al Secretario General que presente un informe actualizado sobre cuestiones atinentes a su examen de los estatutos de los Tribunales a fin de que sea examinado en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones;

II

Sistema informal

15. *Reconoce* que el sistema informal de administración de justicia es una opción eficiente y eficaz para que el personal obtenga reparación;

16. *Reafirma* que la resolución informal de conflictos es un elemento decisivo del sistema de administración de justicia, pone de relieve que debe hacerse todo el uso posible del sistema informal a fin de evitar litigios innecesarios y, en este sentido, solicita al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones recomiende medidas adicionales para alentar el recurso a la resolución informal de controversias y evitar litigios innecesarios;

17. *Toma nota* de la referencia a la “cultura de litigio” que figura en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵, hace suyo el resto del párrafo y destaca la importancia de desarrollar una cultura de diálogo y de arreglo amistoso de las controversias utilizando el sistema informal;

18. *Recuerda* el párrafo 18 de su resolución 65/251 en relación con el establecimiento de una Oficina del Ombudsman única, integrada y descentralizada para la Secretaría, los fondos y programas de las Naciones Unidas y reconoce que se han logrado avances en este sentido;

19. *Solicita* al Secretario General que trabaje con los fondos y programas con vistas a ultimar lo antes posible el mandato revisado de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas que refleje la responsabilidad del Ombudsman de las Naciones Unidas de supervisar toda la Oficina y mejorar la coordinación entre sus tres pilares, y que en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe al respecto;

20. *Recuerda* el párrafo 29 de la resolución 65/251 y acoge con beneplácito la información facilitada de forma oficiosa por la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas sobre las consecuencias administrativas y financieras resultantes de los acuerdos alcanzados mediante la resolución informal de controversias y solicita a la Oficina que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente de nuevo información oficiosa sobre esas consecuencias;

21. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para abordar las cuestiones sistémicas e intersectoriales y solicita al Secretario General que en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe en el que figuren sus opiniones sobre las recomendaciones;

22. *Acoge con beneplácito también* el establecimiento en 2010 de las siete oficinas regionales del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones

Unidas en Bangkok, Ginebra, Nairobi, Santiago y Viena y en las misiones de mantenimiento de la paz en la República Democrática del Congo y el Sudán, y sus repercusiones positivas iniciales;

III

Sistema formal

23. *Toma nota* del párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵ y solicita al Secretario General que estudie todas las formas posibles de conseguir una representación más coherente y un uso más eficiente de los recursos, teniendo en cuenta las especificidades de la representación que le corresponde ante los Tribunales, y que la informe al respecto en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones;

24. *Destaca* la necesidad de construir salas de audiencia totalmente equipadas para los Tribunales y solicita al Secretario General que, con carácter urgente, ponga a disposición salas de audiencia funcionales con servicios e instalaciones adecuados;

25. *Pone de relieve* que al sistema formal de administración de justicia se le debe dotar de los recursos necesarios para puestos, viajes, salas de audiencia y de conferencias, videoconferencias, grabación sonora, sistemas de comunicaciones y equipos y programas informáticos actualizados;

26. *Observa* la importante función que desempeña la Oficina de Asistencia Letrada al Personal prestándole tal asistencia de manera independiente e imparcial, y observa también que la Oficina representa actualmente a funcionarios en casos que tienen ante sí el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en Nueva York, Ginebra y Nairobi y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas;

27. *Decide* que, a la espera de un examen más detenido de esta cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, la función de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal siga siendo la prestación de asistencia a los funcionarios y a sus representantes voluntarios en la tramitación de las reclamaciones en el sistema formal de administración de justicia, incluida la representación, dentro de los parámetros financieros acordados en la presente resolución;

28. *Decide también* volver a examinar, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, el mandato, el alcance y el funcionamiento de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y, en este sentido, solicita al Secretario General que, tras consultar con el Consejo de Justicia Interna y otros órganos competentes, presente un informe exhaustivo en el que proponga diferentes opciones para la representación de los funcionarios ante los Tribunales internos, teniendo en cuenta todas las resoluciones e informes pertinentes, incluidas las cartas dirigidas a la Quinta Comisión por la Sexta Comisión, y las recomendaciones correspondientes formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su informe⁵, así como una propuesta detallada de un mecanismo obligatorio financiado por el personal, y en el que se reflejen, si fuera necesario, las consecuencias de las distintas propuestas, para que sea examinado tanto por la Quinta Comisión como por la Sexta Comisión, en sus respectivos ámbitos de competencia, durante el sexagésimo séptimo período de sesiones;

29. *Recuerda* el artículo 2 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo⁷ y afirma que las demandas interpuestas contra el Secretario General conforme al estatuto son demandas interpuestas contra él en su calidad de Oficial Administrativo Jefe de las Naciones Unidas, responsable de las decisiones administrativas adoptadas por la Organización o en su nombre por conducto del personal contratado por él;

30. *Recuerda también* el artículo 7 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo⁷ y el artículo 6 del estatuto del Tribunal de Apelaciones⁸ y solicita a ambos Tribunales que revisen sus procedimientos en lo relativo a la desestimación de las causas manifiestamente inadmisibles;

31. *Decide* modificar el artículo 7, párrafo 1 c), del estatuto del Tribunal de Apelaciones⁸ para ampliar de 45 a 60 días el plazo de interposición del recurso de apelación contra las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo y establecer un plazo de 30 días para la interposición del recurso de apelación contra las órdenes interlocutorias;

32. *Recuerda* el párrafo 54 de la resolución 62/228 y decide que el plazo para concluir las evaluaciones internas podrá ser prorrogado por el Tribunal Contencioso-Administrativo por un período de hasta 15 días en circunstancias excepcionales cuando así lo acuerden ambas partes en la controversia;

33. *Recuerda también* el párrafo 28 de la resolución 63/253, reafirma el artículo 10, párrafos 5 b) y 7, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo⁷, hace suya la práctica del antiguo Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas de limitar normalmente en sus sentencias las indemnizaciones a una cantidad máxima equivalente a dos años de sueldo básico neto y en casos excepcionales a un máximo de tres años de sueldo básico neto, y reafirma la exigencia que figura en el artículo 10, párrafo 5 b), de que en todos los casos en que el Tribunal Contencioso-Administrativo ordene el pago de una indemnización superior a dos años de sueldo neto, deberá ofrecer razones claras y bien fundadas de su decisión;

34. *Solicita* al Secretario General que en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la práctica de tribunales de otras organizaciones internacionales y de los Estados Miembros comparables al Tribunal Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Apelaciones con respecto a la imposición del pago de daños y perjuicios ejemplares o punitivos, incluida su práctica en relación con el pago de indemnizaciones por daño moral, trastornos emocionales, irregularidades procesales y violación de las garantías procesales;

35. *Recuerda* el artículo 11, párrafo 3, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo⁷ y afirma que los fallos de este Tribunal, incluidos las sentencias, las resoluciones y los autos, en que se impongan obligaciones de carácter financiero a la Organización no son ejecutables hasta que expire el plazo para apelar previsto en el estatuto del Tribunal de Apelaciones⁸ y si ya se ha interpuesto el recurso de apelación de conformidad con este estatuto, hasta que el Tribunal de Apelaciones se haya pronunciado sobre ese recurso conforme a los artículos 10 y 11 de su estatuto;

36. *Recuerda también* el artículo 7 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 6 del estatuto del Tribunal de Apelaciones y alienta a

⁷ Resolución 63/253, anexo I.

⁸ *Ibid.*, anexo II.

los Tribunales a que sigan con su práctica de consultar en el proceso de modificación de sus reglamentos y a que la amplíen, cuando proceda;

37. *Recuerda además* la sección I, párrafo 5, de su resolución 53/221, en la que subrayó su pleno respeto a las prerrogativas y funciones que le correspondían al Secretario General en virtud de la Carta y reafirma que sus propias resoluciones y las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional son vinculantes para el Secretario General y para la Organización;

38. *Solicita* al Secretario General que en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe en el que figuren:

a) Una propuesta para poner en práctica el concepto del procedimiento de arbitraje acelerado para los consultores y contratistas particulares contemplado en el anexo II del informe sobre la administración de justicia¹, incluidas las repercusiones financieras de los diferentes aspectos de la propuesta;

b) Un análisis de las consecuencias normativas y financieras en caso de que a los consultores y contratistas particulares cubiertos por la propuesta de procedimiento de arbitraje acelerado se les permitiera acceder a la mediación bajo el sistema informal;

39. *Solicita también* al Secretario General que en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre el acceso al sistema de administración de justicia de las diferentes categorías del personal que no es de plantilla y no está cubierto por el mecanismo de resolución de controversias propuesto en el anexo II del informe sobre la administración de justicia¹;

40. *Solicita además* al Secretario General que incluya en el informe solicitado en el párrafo 39 *supra* información sobre las medidas que deben adoptarse con respecto a los sistemas formal e informal de administración de justicia para prestar asistencia a ese personal que no es de plantilla en la resolución de las controversias que puedan surgir;

41. *Recuerda* el párrafo 89 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵ y solicita al Secretario General que incluya en su informe sobre la administración de justicia que deberá presentar en el sexagésimo séptimo período de sesiones información acerca de las medidas concretas que se hayan adoptado para asegurar que se rindan cuentas en los casos en que las decisiones impugnadas desemboquen en fallos que impongan indemnizaciones para el personal;

IV

Consecuencias financieras y arreglos de participación en la financiación de los gastos

42. *Toma nota* de los párrafos 19, 20 y 21 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y decide prorrogar por un año el mandato de los tres magistrados *ad litem* del Tribunal Contencioso-Administrativo, con sujeción a su examen y su posible prórroga por otro año más, y decide también aprobar en calidad de personal temporario general tres plazas de Oficial Jurídico (categoría P-3), dos del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) y una del Cuadro de Servicios Generales (contratación local) para que presten apoyo a los magistrados *ad litem* durante el mismo período;

43. *Solicita* al Secretario General que haga todo lo posible por acelerar la conclusión de un acuerdo sobre el arreglo de participación en la financiación de los gastos para el sistema de justicia interna en su conjunto y la informe de ello en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones, incluido el reembolso previsto de aproximadamente 6,8 millones de dólares de los Estados Unidos procedente de las entidades participantes de las Naciones Unidas;

V

Otros asuntos

44. *Solicita* al Secretario General que en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe en el que figuren propuestas y análisis de un mecanismo que permita abordar las posibles faltas de conducta de los magistrados y se aporten opiniones o estudios sobre las propuestas indicadas en los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas⁹ y el Consejo de Justicia Interna¹⁰, así como otras propuestas, incluida la de un nuevo mecanismo para abordar esas faltas de conducta constituido por cinco juristas, uno por cada región geográfica, seleccionados por sus respectivos Estados Miembros de origen de entre los integrantes de su más alta instancia judicial y nombrados o elegidos por la Asamblea General para que cumplan sus funciones cuando se requiera;

45. *Destaca* que el Consejo de Justicia Interna puede contribuir a asegurar la independencia, profesionalidad y rendición de cuentas en el sistema de administración de justicia y solicita al Secretario General que encargue al Consejo que incluya en sus informes anuales las opiniones tanto del Tribunal Contencioso-Administrativo como del Tribunal de Apelaciones;

46. *Solicita* al Secretario General que en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe, tras consultar con el Consejo de Justicia Interna y otros órganos competentes, en el que formule recomendaciones y ofrezca un análisis sobre la propuesta de un código de conducta para la representación jurídica que figura en el informe que le presentó el Consejo en su sexagésimo quinto período de sesiones¹¹;

47. *Solicita también* al Secretario General que presente los informes solicitados en los párrafos 14, 16, 19, 21, 23, 28, 34, 38, 39, 43, 44 y 46 *supra* en un único informe exhaustivo sobre la administración de justicia en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones;

48. *Invita* a la Sexta Comisión a que examine los aspectos jurídicos del informe que ha de presentar el Secretario General, sin perjuicio del papel de la Quinta Comisión como comisión principal a la que corresponde la responsabilidad de los asuntos administrativos y de presupuesto.

⁹ A/63/314, párrs. 73 a 79, y A/66/275, párrs. 55 a 60.

¹⁰ A/65/304, párr. 40, y A/66/158, párr. 7.

¹¹ A/65/304, párr. 41.